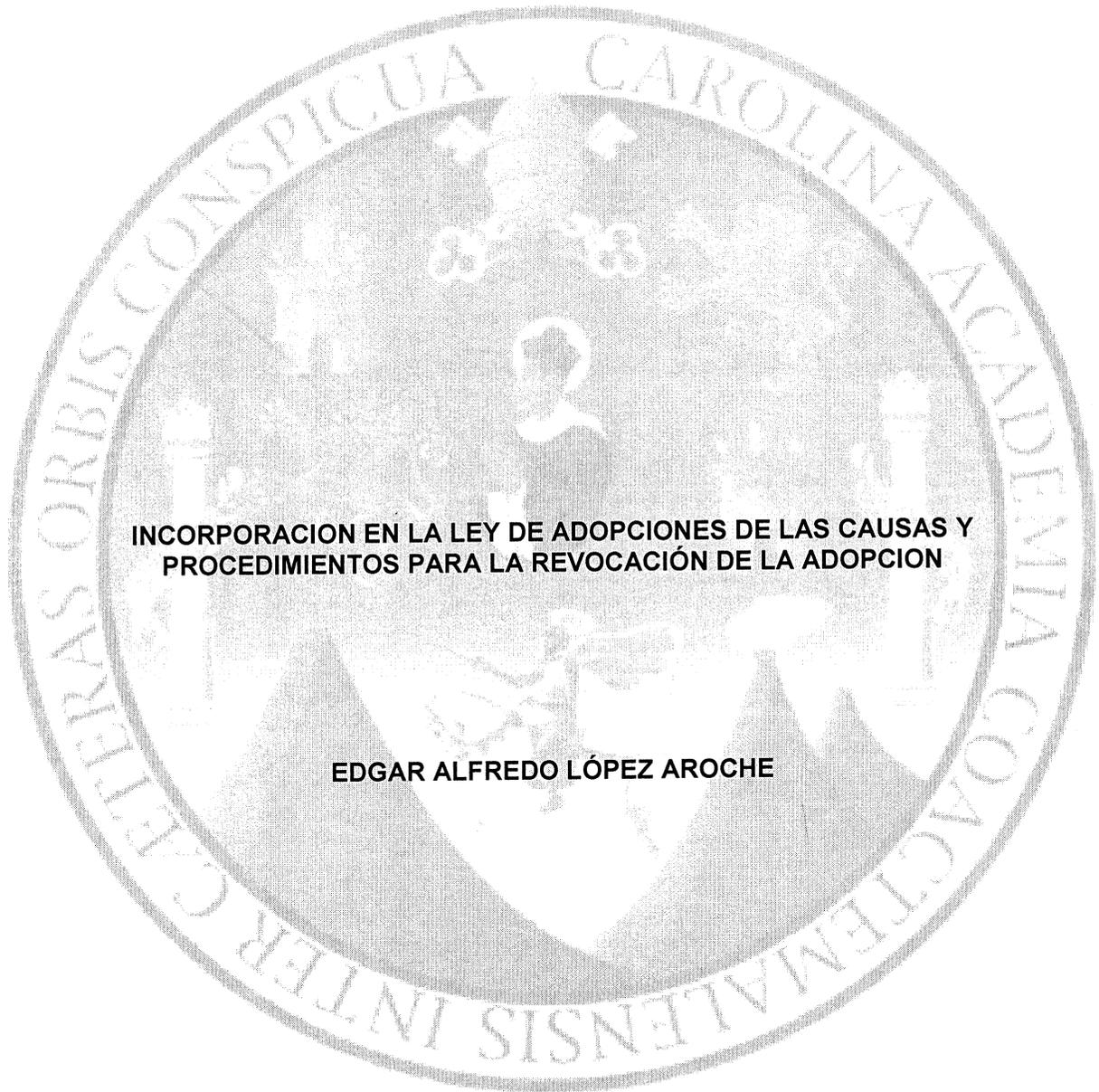


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**INCORPORACION EN LA LEY DE ADOPCIONES DE LAS CAUSAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCION**

EDGAR ALFREDO LÓPEZ AROCHE

GUATEMALA, FEBRERO 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCORPORACION EN LA LEY DE ADOPCIONES DE LAS CAUSAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCION**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR ALFREDO LÓPEZ AROCHE

Previo a conferírsele el grado académico de

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARI

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, FEBRERO 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón
Vocal:	Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Secretario:	Lic. Manuel Alberto Suc Tilom

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDGAR ALFREDO LÓPEZ AROCHE, con carné 200716995,
 intitulado INCORPORACIÓN EN LA LEY DE ADOPCIONES DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24/5/2017 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello) **LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ**
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. JUAN LUIS MORAN GONZALEZ

ABOGADO Y NOTARIO

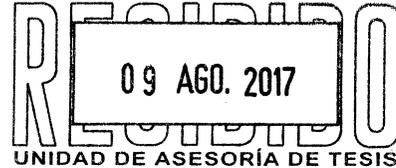
7ª. Avenida 8-92, ZONA 9, Tel. 55829476
GUATEMALA, CIUDAD



Guatemala, 24 de julio de 2017

Lic.
Fredy Roberto Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Doctor Bonerge Mejía:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró asesor de tesis del bachiller **Edgar Alfredo López Aroche** con quien declaro no tener parentesco, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** El estudiante López Aroche sometió a mi consideración la tesis intitulada **“INCORPORACIÓN EN LA LEY DE ADOPCIONES DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN”**, para la asesoría respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la asesoría practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, por lo que se concluye que la presente investigación cumple con lo establecido en el artículo en mención.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.

LIC. JUAN LUIS MORAN GONZALEZ

ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Avenida 8-92, ZONA 9, Tel. 55829476
GUATEMALA, CIUDAD



- 4- **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 6- **De la conclusión:** Se pudo establecer que el estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión, es congruente con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante **Edgar Alfredo López Aroche** y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Lic. Juan Luis Morán González
Abogado y Notario

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR ALFREDO LÓPEZ AROCHE, titulado INCORPORACIÓN EN LA LEY DE ADOPCIONES DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiar mí camino y sostenerme con su mano, permitiéndome llegar hasta este momento.

A MIS PADRES:

Carlos Roberto López De León y Aura Violeta Aroche Pineda de López, por su amor, por su apoyo, su paciencia, sus consejos, a quienes les debo estar aquí el día de hoy.

A MIS HERMANOS:

Carlos Alberto López Aroche y Aura Vanessa López Aroche, por estar conmigo en las buenas y las malas y ser un gran ejemplo para mi.

A MI ESPOSA:

Monica Graciela Ardón Virula de López no fue fácil terminar esta meta con éxito, sin embargo, fuiste muy motivadora y esperanzadora, gracias por tu comprensión.

A MI HIJO:

Santiago André López Ardón, es posible que en estos momentos no entiendas mis palabras, pero cuando seas capaz, quiero que sepas que eres la razón por la cual me levanto cada día y esforzarme en el presente y nuestro mañana eres mi mayor motivación te amo.

A MI ABUELA (+):

Alicia Pineda, por su amor, que en paz descansa

A MI TÍO:

Edgar Alfredo de León Pineda, gracias tío por estar siempre con nosotros, apoyándonos, dándonos consejos y estar en todo momento conmigo.

A MIS MAESTROS:

En general, a todos quienes compartieron conmigo sus conocimientos a lo largo de la licenciatura.



A MIS AMIGOS:

Álvaro de Dios Gálvez Retolaza, Juan Luis Moran Mejia, José David Berreondo Girón, Walter Ariel Rodríguez Vásquez, Julio Mayorga, Daniel Guerra, Eduardo España, José Carlos Arana Rodríguez, Javier Chuc Vargas, Miriam Alvarez y a mis amigos del juzgado sexto de paz civil por su amistad incondicional, por estar conmigo en las buenas y en las malas en los momentos de alegría y de tristeza y en los días de éxito como lo es hoy.

A:

Lic. José Gilberto Godoy Archila, Licda. Rossana Mena Guzmán, gracias por prestarme la ayuda que tanto requería en esos momentos más difíciles y extenderme su mano y su apoyo sin ningún interés y por ser ejemplo para mi vida profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme ser orgullosamente sancarlista, obteniendo a través de ella la conciencia de que soy pueblo y me debo al pueblo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme las herramientas necesarias para ejercer mi profesión.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se presenta en la realidad como es la incorporación la Ley de Adopciones de las causas y procedimiento para la revocación de la adopción.

La presente investigación, fue realizada en el ámbito del derecho civil y derecho de familia, debido a que es dentro de estos que la adopción, se define y desarrolla. El trabajo fue realizado en el año 2017 en los meses de febrero a junio. El objeto de la investigación, es el de demostrar la necesidad e importancia de incluir dentro de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, las causas para revocar una adopción, por su parte los sujetos de la investigación son los adoptado y adoptantes, toda vez que corresponde a estos determinar las condiciones para la revocación de la adopción.

El aporte consiste en establecer la importancia de la inclusión las causas de la revocación de la figura de la adopción dentro de la legislación de Guatemala, lo cual que no se contempla en la Ley de Adopciones y que es muy necesaria para determinadas situaciones dentro de esta figura del derecho civil y derecho de familia.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, es la siguiente: la Ley de Adopciones no regula las causas legales para revocar una adopción, las cuales se encontraban establecidas en el Código Civil, dentro de la regulación legal, la cual quedó derogada por la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Esta situación constituye una laguna legal que es completamente perjudicial para el adoptante, ya que lo deja en estado de indefensión, ante posibles abusos y malas acciones en su contra por parte del adoptado; pues, no existe un fundamento legal para que éste pueda revocar la adopción. Es por esa razón que debe incluirse dentro de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, las causas para revocar una adopción, mediante las reformas legales pertinentes propuestas por los órganos que poseen iniciativa de ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva, en donde se describió el problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en la inclusión en la Ley de Adopciones de las causas legales para decretar la revocación en el caso de las adopciones.

En tal sentido, la hipótesis se comprobó válida ya que en efecto es necesaria la inclusión de esta figura dentro de la Ley de Adopciones de Guatemala, de tal manera que se establezca la importancia que tiene la misma en el derecho civil y de familia del territorio nacional.

Por su parte, los métodos utilizados en esta investigación, fueron: el deductivo, para la comprensión de la adopción y todos sus elementos; el analítico para establecer la relación entre el derecho de familia y la adopción, para que a partir de este, se pueda determinar cómo se puede realizar la revocación de la adopción; al mismo tiempo se realizó una revisión bibliográfica sobre el derecho de familia, así como de la institución de la adopción, la Ley de Adopciones y la doctrina referente a la adopción.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1.El derecho civil y de familia	1
1.1. Historia del derecho civil	1
1.2. Definición	4
1.3. Naturaleza jurídica	5
1.4. Derecho civil guatemalteco	7
1.5. Derecho de familia	10
1.5.1. Origen	13
1.6. Definición	15

CAPÍTULO II

2. La adopción en Guatemala	21
2.1. Definición	23
2.2. Naturaleza jurídica	29
2.3. Clases	33
2.4. Principios	34
2.5. Sujetos	37

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la adopción en Guatemala	41
3.1. La adopción en la Constitución Política de Guatemala	41



	Pág.
3.2. Ley de Adopciones	44
3.2.1. Proceso de adopción	56

CAPÍTULO IV

4. Revocación de la adopción en Guatemala	61
4.1. Consideraciones generales	61
4.2. Regulación de las causas de revocación de la adopción en el Código Civil	63
4.3. La revocación de la adopción en el derecho comparado	68
4.3.1. Argentina	70
4.3.2. México	70
4.4. La falta de regulación legal de la revocación de la adopción en Guatemala ...	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta y justifica en la forma en la cual se puede incluir la figura de la revocación en el caso de la adopción en Guatemala, además de la viabilidad de la modificación de la Ley de Adopciones dentro del territorio nacional.

El objetivo de la presente investigación, fue alcanzado; debido a que es necesario incluir dentro de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, la revocación de la adopción; por su parte la hipótesis del trabajo se comprueba válida debido a que a Ley de Adopciones no regula las causas legales para revocar una adopción, las cuales se encontraban establecidas en el Código Civil dentro de la regulación legal que quedó derogada por la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Esta situación constituye una laguna legal que es completamente perjudicial para el adoptante, ya que lo deja en estado de indefensión ante posibles abusos y malas acciones en su contra por parte del adoptado; pues no existe un fundamento legal para que éste pueda revocar la adopción. Es por esa razón que se comprobó la hipótesis y se determinó que debe incluirse dentro de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, las causas para revocar una adopción, mediante las reformas legales pertinentes propuestas por los órganos que poseen iniciativa de ley.

El presente trabajo, está estructurado en cuatro capítulos, en el primero, desarrolló lo concerniente al derecho civil y de familia; su historia, definición, naturaleza jurídica, derecho civil guatemalteco, el derecho de familia, origen de la familia y definición de familia; en el capítulo II, por su parte, se estudió lo referente a la adopción de Guatemala, su definición, naturaleza jurídica, clases, principios y sujetos de la adopción; en el capítulo III, se establece el marco jurídico de la adopción en Guatemala, iniciando por la adopción en la Constitución Política de la República de Guatemala, ley de adopciones y el proceso de adopción; en el capítulo IV, se analizó la revocación de



la adopción en Guatemala, desde sus consideraciones generales, regulación de las causas de revocación de la adopción en el Código Civil, la revocación de la adopción en el derecho comparado y la falta de regulación legal de la revocación de la adopción en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: el método deductivo, se utilizó este método a partir del estudio del derecho civil en general, por medio de sus principios, instituciones, teorías y doctrinas, para lograr finalizar comprendiendo la institución de la adopción; el método analítico, el cual fue aplicado al desmembrar el derecho de familia en sus elementos esenciales, como sus características y principios, relacionando dichos elementos con la adopción y sus causas de revocación. Para la presente investigación se utiliza la técnica de entrevista cualitativa, la cual se fundamenta en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarlo. Dicha herramienta de investigación se aplicó a tres abogados civilistas que posean experiencia dentro del campo del derecho de familia y en materia de adopciones. Asimismo se realizó una revisión bibliográfica sobre el derecho de familia, y de la institución de la adopción, la Ley de Adopciones y la doctrina referente a la adopción.

La presente investigación es de suma importancia para el ámbito del derecho civil y derecho de familia, la referida laguna legal deja en estado de indefensión al adoptante, pues no puede desligarse por ningún motivo legal del adoptado. Por citar un ejemplo, el adoptado puede emplear actos que atenten en contra del adoptante, quien no podrá revocar la adopción porque no hay causas determinadas en la ley que lo protejan.



CAPÍTULO I

1. El derecho civil y de familia

Es necesario realizar un análisis del derecho civil y el derecho de familia, de tal manera que se pueda establecer cómo estas dos ramas del derecho se entrelazan para definir y normar la adopción como institución por la importancia que tiene esta institución dentro de Guatemala.

1.1. Historia del derecho civil

El derecho civil es parte fundamental dentro del derecho en forma general, en tal sentido se debe de establecer en qué consiste el mismo; dentro del contexto histórico de esta área del derecho.

En tal sentido se debe de considerar que el derecho civil se inicia junto con la civilización de la humanidad, es por esto que el derecho civil se conoce como el primer derecho, debido a que a través de este se intentó de proteger la propiedad de las personas, después en tiempos bíblicos también se establecieron las formas en las cuales debían de realizarse los matrimonios, el reconocimiento de los hijos y demás asuntos familiares, además de definir los domicilios, residencias, los bienes y como estos se pueden utilizar, vender y defender.

No obstante, es necesario que se adelante en el tiempo hasta la época del imperio romano, el cual por su vasta extensión territorial y el lapso temporal sobre el cual se tuvo el dominio del territorio, sus leyes fueron aceptadas dentro de estos territorios conquistados y es a través de la efectividad de estas normas que los pueblos los adoptaron como propios.

El derecho romano, aceptaba dos connotaciones del derecho, el primero de ellos el llamado *ius gentium*, fue utilizado por para definir todas aquellas relaciones entre los romanos y no romanos, es decir ciudadanos libres de otros estados que han sido conquistados, sin ser romanos; por su parte el otro tipo de derecho es llamado *ius civile*, el cual se caracterizaba por ser el utilizado entre ciudadanos romanos y como deberían de regirse conforme a la ley.

El *ius civile*, “en su sentido propio y originario sería el ordenamiento tradicional que habían adoptado los grupos primitivos romanos reunidos en una comunidad política y estaría constituido por una serie de principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia religiosa y luego laica de los prudentes”.¹

Se recalca que la importancia de este derecho se circunscribe en la manera en la cual eran abordadas las distintas instituciones dentro del llamado *ius*; es decir el derecho, dentro de las cuales cabe destacar: el matrimonio, divorcio, adopción, derechos hereditarios y de propiedad.

¹ Arangio Ruiz, Vicente. **Historia del derecho romano**. Págs. 55-56.



Fue el emperador Justiniano quien a través de sus institutas codificó las leyes romanas y las distribuyó a las poblaciones que comprendían el imperio; a partir de este punto, se toman como válidas todas estas instituciones y pasan a formar parte de cada una de las tradiciones legales de cada región aun después de la desmembración del imperio.

En la Edad Media debido a la forma en la cual se abordó el derecho y la intervención de la iglesia en todos los asuntos oficiales, no permitió que se extendiera en la codificación del derecho civil, ya que la iglesia pasó el ente oficial que autorizaba los asuntos de este derecho, es decir, matrimonios, reconocimiento de hijos a través del bautismo, cualquier situación relacionada con bienes muebles e inmuebles, basta rememorar las bulas papales que otorgaron el territorio de América al reino de España.

En todo caso, se puede afirmar que el derecho civil sobrevive a través del derecho canónico, ya que este mantuvo las tradiciones del derecho romano además de establecer los requisitos para que estas instituciones funcionaran.

Fue hasta el iluminismo del Siglo XVII que se toma en consideración la importancia de establecer un control de la población laico y es a través de este movimiento que se redactan las leyes de cada ciudad-estado y a raíz de esta idea, se codifican los primeros códigos que regían para una ciudad determinada.

Después de la revolución francesa en 1879 y de ser promulgado el famoso código de Napoleón, el cual tuvo una repercusión a nivel mundial y fue a través de este que la



mayoría de países fueron obteniendo sus propios códigos, primero abordando situaciones generales para que funcionaran sus instituciones, debiendo de adecuarlos a la realidad nacional de cada Estado hasta llegar a la actualidad.

1.2. Definición

Para entender en que consiste este derecho, se puede afirmar que “derecho civil es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre, se manifiesta como sujeto de derecho y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales dentro del concierto social.”² Esta definición afirma la importancia del derecho civil, ya que norma los elementos más importante y cotidianos de la vida misma, así como todas las instituciones que el humano utiliza, ya que dentro de este derecho va incluido el derecho de familia, de obligaciones, etc.

"el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y las que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares".³

Por lo tanto, el derecho civil nace de la familia y se encarga de normar las relaciones que nacen del mismo, para las personas que la integran además de la manera en la cual deben de relacionarse con otros particulares en el contexto de la sociedad.

² Vásquez, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 4.

³ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español. Tomo I**. Pág. 17.



“El conjunto de principios y normas jurídicas sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de la familia”⁴.

Con todas estas definiciones analizadas, se puede afirmar que el de derecho civil; se considera como es una rama del derecho privado, cuyas normas regularan lo concerniente a las personas, la familia, los bienes y las obligaciones que puedan surgir en una relación jurídica. Es menester mencionar que en Guatemala, el derecho civil se encuentra regulado y normado dentro del Código Civil, Decreto Ley 106.

1.3. Naturaleza jurídica

Se debe de recalcar que el derecho civil, se ubica dentro del ámbito del derecho privado, quiere decir, que este derecho es referente a los asuntos de las personas como particulares; teniendo esto claro, el derecho privado; se subdivide en:

- a. **Derecho civil:** Regula las relaciones entre individuos, en cuanto a las personas y sus bienes.

- b. **Derecho mercantil o comercial:** Es un conjunto de especiales disposiciones relativos a los comerciantes

⁴ Beltranena De Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 10

c. **Derecho procesal civil:** Este derecho tiene por objeto, establecer los medios de ejercitar los derechos contenidos en las leyes civiles.

De todas las ramas del derecho que existen, el derecho civil es una de los más extensos y frecuentes, debido a que la mayor parte de los actos de la vida jurídica social entran en su esfera de acción, siendo así que comprende las leyes que se refieren a la persona y sus estados, la familia, bienes, obligaciones y contratos.

El derecho civil, fue el primero en construirse como ciencia, debido a que en la antigüedad, nos legó un cuerpo de doctrina que ha mantenido su imperio en todo el mundo culto hasta la actualidad.

Las materias que aborda el derecho civil son de gran valor por la trascendencia que tienen en el desarrollo de los intereses morales y económicos de los miembros de la sociedad. Se pueden dividir en tres grandes partes:

- a) Personas
- b) Cosas
- c) Obligaciones

La parte que corresponde a las personas, comprende el derecho que regula las relaciones de familia, es decir, el estado civil y capacidad de los individuos; el domicilio y la ausencia.



En cuanto a las cosas, trata de los preceptos que rigen los bienes patrimoniales en todas sus formas y condiciones, como modelos legales de adquirirlos.

Finalmente, lo que concierne a las obligaciones, se ocupa de la determinación, características clasificación, prueba y extinción de las mismas y como complemento, se ocupa también en todo cuanto se relaciona con la contratación o intercambio de valores entre los sujetos de la comunidad.

1.4. Derecho civil guatemalteco

El derecho civil guatemalteco, se ha visto influenciado por el denominado plan romano-francés el cual consiste en que el derecho civil debe estudiarse desde tres puntos de vista como son: las personas, cosas y acciones.

Las acciones, no son en realidad del dominio propio del derecho civil, sino actualmente forman parte del derecho procesal, y se definen como la facultad que tienen las personas de acudir a los tribunales para presentar demandas. Asimismo patrimonio y cosas son sinónimos.

El primer Código Civil de Guatemala, promulgado en 1877 contenía tres Libros: de las personas, de las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos que las personas tienen sobre ellas y del libro de las obligaciones y contratos.

El Código Civil de 1933 poseía tres Libros: de las personas, de los bienes, y del libro de los modos de adquirir la propiedad), quedó vigente el libro de las obligaciones y contratos de 1877, que pasó a ser el libro IV.

Finalmente, el Código Civil de 1963: cinco libros, organizados de esta forma: I: de las personas y de la familia; II: de los bienes, de la propiedad y demás derechos reales; III: de la sucesión hereditaria; IV: del registro de la propiedad; V: del derecho de obligaciones; dividiéndose éste último libro en dos partes, que comprende de las obligaciones en general y de los contratos en particular.

"En cuanto a su contenido, el derecho civil está integrado de las normas fundamentales de la personalidad, la familia y el patrimonio.

Las reglas sobre la personalidad se refieren a la persona en sí y no a sus relaciones con los demás; regulan la existencia y capacidad de las personas físicas o individuales y de las personas jurídicas.

Las normas sobre familia rigen la organización de ésta, los derechos y deberes que surgen del parentesco, etc. las reglas sobre el patrimonio (conjunto de derechos y deberes estimables en dinero) disciplinan lo concerniente a los derechos reales, los derechos personales, los derechos sucesorios, etc."⁵

⁵ **Ibid.** Pág. 11



El Código Civil, está perfectamente en armonía con la realidad nacional, en cuanto responde a cabalidad con las necesidades de la población de Guatemala en general, los cinco libros que posee coadyuvan con los problemas que pueden suscitarse dentro de la población en general y seguirá siendo así siempre y cuando los legisladores tomen conciencia de actualizar el código.

Respecto a la codificación del Código Civil actual, el día 14 de septiembre de 1963, el gobierno de facto emitió el Decreto ley número 106 que contiene un nuevo Código Civil, el cual entró en vigencia el 1 de julio de 1964 y que actualmente sigue en vigencia.

El citado Código Civil consta de cinco libros: libro I: de las personas y de la familia (artículo 1- 441); libro II: de los bienes, de la propiedad y demás derechos reales (442-916); libro III: de la sucesión hereditaria (917-1123); libro IV: del registro de la propiedad (1124-1250); libro V: del derecho de obligaciones. Este libro consta de dos partes: de las obligaciones en general (1251-1673) y de los contratos en particular (1674-2180). Más disposiciones transitorias y finales.

Ha pasado mucho tiempo desde que se promulgó el primer Código Civil de Guatemala; donde se puede afirmar que cada código promulgado, era básicamente una serie de prueba y error, en donde se plagieron códigos, se implantaron artículos que no correspondían a la realidad nacional, que se vivía en Guatemala, lo cual generó códigos inexactos; a contrario sensu del código vigente que fue tomado en serio por los legisladores; y cada artículo que contiene fue razonado para estar allí.

1.5. Derecho de familia

El hombre, es el punto de partida de donde se estudia la familia, ya que es su elemento indispensable. Al analizarlo en su comportamiento se establece que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia, y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad. La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida.

Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana, y así como cada uno de los miembros de una familia se integra a su comunidad, sin sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad. Pero todo fin a que conlleva esta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuese la sede de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo, y así como se exige a los hijos respetar y acatar las disposiciones de los padres, siempre que esté dentro de las normas morales y legales que nos rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que estos respeten su personalidad.

La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues, algo proveniente de lo humano para lo humano.

“En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar nuestra originalidad y en es en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu.

Es pues, la familia una comunidad de destino, hacia la meta común pero en la cual cada uno es diferente, pues son producto de la libertad que en ella rige. Por esto se dice que la familia habrá cumplido con su misión, cuando el hombre sepa tomar su carga social, y proyectándose en esta encuentra su valor y la valoración de sus semejantes”.⁶

Se debe de afirmar que la familia es la base de la sociedad y del Estado; la influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la sociedad.

Toda persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia, condiciones fundamentales para su existencia. La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Tal

⁶ Morales Aceña De Sierra, María Eugenia. **Derecho de familia. Análisis de la Ley de tribunales de familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma.** Pág. 1



como establecen los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el Código Penal, por su parte, existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado.

"Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta, y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos.

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la Nación organizada en estado, la más importante forma social; es en, suma el elemento básico de la sociedad, la semilla de la República, como dijera Cicerón. La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza.

Pero esto no quiere decir que la familia sea un mero producto de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y Derecho).

En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses

materiales y espirituales de los niños y sobre la buena constitución y buen funcionamiento de la sociedad. La motivación esencial de la familia en todas las variedades que esta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos.”⁷

Teniendo en cuenta lo expuesto y conforme a nuestro criterio, el derecho de familia es aquel conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

1.5.1. Origen

Existen en la historia tipos varios de la familia, los cuales son:

a) La familia poliándrica

Una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre es el centro de la familia y quien ejerce la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos familiares se determinan por la línea femenina.

⁷Albures Escobar, Cesar Eduardo. **El Derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Pág. 19



b) La familia polígama

Un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en algunas sociedades primitivas.

c) La familia monógama matriarcal

A pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.

d) La familia monógama patriarcal

Este es el tipo de familia que aparece en el Antiguo Testamento, en la Política de Aristóteles y en el Derecho Romano. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater-familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además el único dueño del patrimonio familiar.

e) La acción del cristianismo

El nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos y para beneficio de estos.



f) **La familia feudal**

Esta llevaba a cabo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La familia se convirtió en un feudo, en donde bajo la autoridad del señor y sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales consagrados a la gleba que cultivaban.

g) **La familia conyugal moderna**

No abarca varias generaciones, sino tan solo los progenitores y los hijos. “En las sociedades accidentales la familia conyugal, extensa todavía, persiste en considerable medida, sobre todo en algunas áreas rurales. Aunque últimamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente un hogar: a los esposos y los hijos.”⁸

1.6. Definición

“La palabra familia etimológicamente, proviene famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo o sea la gente que vive bajo la autoridad así como el conjunto de ascendientes descendientes y colaterales de un linaje”.⁹

⁸ Ibid. Pág. 21

⁹ <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow> (Consultado: 07 de mayo de 2017)

Por lo tanto por familia se entiende un vínculo de sangre, que existe entre personas que son descendientes entre sí, por lo tanto deben de buscarse las maneras de protegerlo.

“El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida. Entonces es equivalente a la vida de familia, al hogar; así mismo, nos ofrece una definición descriptiva de lo que es la familia, señalando que es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unión total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humano en todas las esferas de la vida”.¹⁰

Este autor otorga a la familia un elemento territorial al establecer que es necesario que estas personas convivan juntas, además del vínculo sanguíneo, para ser considerada como familia. En un sentido amplio, la familia es un “conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial”.¹¹

¹⁰ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 24

¹¹ Barreto Molina, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca.** Pág. 2.

Es preciso afirmar que la familia es la unidad básica de la organización social y también la más accesible para efectuar intervenciones preventivas y terapéuticas. La salud de la familia va más allá de las condiciones físicas y mentales de sus miembros; brinda un entorno social para el desarrollo natural y la realización personal de todos los que forman parte de ella

Siendo el derecho de familia parte del derecho civil, conforme a la legislación de Guatemala, se puede determinar que el mismo reglamenta la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, necesita de un ordenamiento disciplinado o un conjunto de normas y disposiciones que integren ese derecho de familia.

El derecho de familia siempre ha pertenecido al derecho civil y como consecuencia al derecho privado, pero en la actualidad dada la importancia algunos autores que debe separarse del derecho civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el derecho guatemalteco forma parte del derecho civil.

"el conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia; estas se caracterizan en que, más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia."¹² Entonces el derecho

¹² Alburez Escobar Cesar Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 73.



de familia se caracteriza por la manera en la cual se norman las relaciones familiares.

“en sentido objetivo se entiende como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares; y en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros.

El Derecho de Familia se divide a su vez en Derecho de Familia personal, que es aquel que tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; y derecho de familia patrimonial, que es el que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia.”¹³

Conforme a esta definición, se puede determinar que la familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción.

La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. El derecho de familia en Guatemala; está contenido en cuatro grandes divisiones, de acuerdo con la ley actual y vigente.

a) El matrimonio:

El Artículo 78 del Código Civil establece: “el matrimonio es una institución social por

¹³ Brañas Alfonso. **Manual De Derecho Civil**. Pág. 133.

la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí ”.

El matrimonio es una importante institución sobre el cual está basada la familia, y ha tenido importancia jurídica en Guatemala, ya que esta institución se encuentra regulada a lo largo de todos los códigos civiles en Guatemala; desde el de 1877 hasta el actual.

El matrimonio y sus incidencias, se encuentra regulado del Artículo 78 hasta el 177 dentro de los cuales se incluye a la separación y el divorcio, ya que mientras la primera modifica al matrimonio; la segunda lo disuelve.

b) La unión de hecho

El código civil guatemalteco no ofrece ninguna definición de lo que debe entenderse por unión de hecho, únicamente se limita a señalar cuando se legaliza la vida en común de dos personas de diferente sexo, siempre que hayan vivido juntos, por más de tres años, en forma pública y cumpliendo los fines que persigue el matrimonio. el concepto de unión de hecho deriva del significado de las palabras unión, acto y efecto de unir o unirse, enlace, armonía; y hecho, expresión ampliamente representada por toda acción material de las personas por sucesos independientes de las mismas; podemos decir, que la unión de hecho que se da en la sociedad guatemalteca, es la unión de hombre y mujer solteros, capaces, que voluntariamente

deciden vivir juntos, sin que exista previamente ningún vínculo legal. Se encuentra regulado del Artículo 173 al 189 del Código Civil.

c) La filiación

La filiación es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores. Se llama paternidad cuando esta relación se refiere a los padres como tales y filiación cuando se refiere a los hijos. En un sentido amplio, la filiación puede tener referencia a la relación de parentesco y a los derechos derivados de esa relación, la que puede ser aún más allá de la relación con los progenitores.

d) La adopción

Es principalmente y por excelencia una medida de protección, a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por la naturaleza. Antes de medida de protección es una institución jurídica, la adopción como institución jurídica en Guatemala tiene su propia ley, dentro del Decreto 77-2007 del congreso de la República.

CAPÍTULO II

2. La adopción en Guatemala

Antes de iniciar a definir en qué consiste la adopción en Guatemala, se debe de establecer que en la legislación guatemalteca, se distinguen dos formas de filiación, lo cual sirve como introducción para entender en qué consiste la adopción.

La filiación por naturaleza es aquella que nace de la descendencia directa, es decir aquella que se da cuando padre y madre dan vida a determinada persona, a su vez la filiación por naturaleza puede ser matrimonial cuando el padre y la madre están casados entre sí y no matrimonial cuando el padre y la madre no están casados entre sí, con independencia de que alguno de los, o ambos, estén casados con otras personas. Ha desaparecido así en nuestro derecho el concepto de hijo ilegítimo el nacido fuera del matrimonio o natural el nacido de personas que podían contraer matrimonio entre sí pero no estaban casadas.

La filiación que tiene lugar por naturaleza, presupone un vínculo biológico entre el hijo y sus padres. La determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria o negociable y judicial. Es legal cuando la establece la ley. Es voluntaria cuando la determinación proviene de la eficacia que se atribuye al reconocimiento del hijo. Es judicial la determinación que resulta de la sentencia que declara la paternidad o la maternidad no reconocida, en base a las pruebas relativas al nexo biológico. Quién no ha sido

reconocido como hijo tiene a su alcance la acción de reclamación de filiación. La acción puede ser dirigida contra la madre, el padre, o contra ambos.

El hijo que no fue espontáneamente reconocido por su progenitor y que debe reclamar judicialmente su filiación, tiene derecho a demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos. Como se mencionó con anterioridad este derecho es irrenunciable e imprescriptible y como medio de pruebas se puede utilizar el ADN de los padres para este efecto.

En contraposición de esta postura, se encuentra la adopción; esta institución de la tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que teniéndolos no le ofrecen la atención que merece, es muy diferente a las instituciones del siglo pasado en las cuales se buscaba por ejemplo prolongar el nombre o la fortuna familiar. La historia de la moderna adopción empieza con la Primera Guerra Mundial debido al gran número de víctimas que cobró en Europa, dejando a la infancia desvalida dentro del continente, para la que se buscó la adopción.

En tal sentido, la adopción, crea un vínculo jurídico entre adoptante y adoptado, no crea vínculo familiar con los parientes del adoptante, ni derechos sucesorios por representación.

Se confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, aunque los hijos adoptivos

de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí. Se admite la adopción, cuando se trata de menores abandonados, sin filiación acreditada, huérfanos o cuyos padres hubiesen perdido la patria potestad. Sin perjuicio de la adopción plena, se mantuvo la adopción simple respecto de menores que no se hallaren en alguna de estas situaciones.

Se asimila a la legitimación adoptiva. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, aunque subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Se puede entender la importancia que tiene esta institución dentro del derecho, debido a que es de la filiación que surgen los derechos que tienen que ver con la sucesión y la herencia, a su vez es a través de la filiación que una persona adquiere entre otras cosas su propia identidad y personalidad.

2.1. Definición

Para entender en qué consiste la adopción, es necesario que se defina este término y las características que posee esta institución dentro de Guatemala.

Para Manuel Ossorio, la adopción se define como: “Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posible de adopciones, etc.

Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

Se puede establecer que existen dos tipos de adopción: la plena y la simple, diferenciados por la mayor y menor amplitud del vínculo familiar que se contrae y de los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado.

En otro sentido, adopción equivale a recibir alguna opinión o doctrina ajenas, admitiéndolas como propias. Tratándose de resoluciones o acuerdos, tomarlos con previo examen o deliberación.”¹⁴

Por lo tanto la adopción, se trata de tomar como hijo propio al de otra persona proveyéndole todo lo necesario para su manutención, además de brindar el cariño,

¹⁴ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 48.

tiempo y disciplina para criar a una persona dentro del seno de una familia.

“La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”¹⁵

La adopción conforme de su forma normativa, es un contrato solemne, es decir que tiene que constar por escrito, además debe de estar aprobado judicialmente para que se pueda considerar como válido y conforme a la ley de Guatemala, para que dos personas sin lazo sanguíneo, pasen a ser familiares.

Se puede considerar como adopción también “un acto o negocio de derecho privado si lo vemos desde la perspectiva del mundo jurídico en general, por virtud del cual entre el adoptante o adoptantes y adoptado surgen vínculos jurídicos idénticos, o al menos, análogos a los que resultan de la procreación entre padres e hijos.”¹⁶

Por lo tanto, la adopción se concibe como aquella obligación que nace entre dos personas, vínculos jurídicos, civiles, patrimoniales y filiales semejantes a las naturales provocados por un acto legal declarativo de voluntad, dentro de las relaciones familiares.

¹⁵ Beltranena de Padilla María Luisa. **Óp. Cit.** Pág. 216

¹⁶ Diccionario jurídico Espasa. Pág. 31.

Para José Castán Tobeñas, la adopción se define como: “un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones que resultan de la paternidad y filiación legítimas.”¹⁷

En tal sentido se puede determinar que la adopción se define como aquella institución del derecho civil, la cual a través de un contrato y previa autorización judicial, otorga la patria potestad de una persona a favor de otra, quién será considerada como descendiente para todos los efectos sociales y legales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 54 establece: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

Esto confirma la posición de que la adopción es una institución que trata de establecer un vínculo entre dos personas extrañas, de tal manera que una acepta a la otra como descendiente, tal como si existiera un nexo sanguíneo entre ellos.

La Corte de Constitucionalidad afirma que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio.

¹⁷ Derecho Civil Español, común y foral. Pág. 219

La Convención citada, establece en la adopción medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación, por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares; en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño que en cualquier procedimiento se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Asimismo, los Estados velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a sus leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Dentro del procedimiento de adopción debe de apreciarse el cumplimiento de requisitos y las calidades subjetivas de sus pretenses y la opinión que con respecto de ellas pueda tener la institución que ejerce la tutela legal, por consideraciones morales o de otra índole, ya que uno y otros deban tenerse en cuenta por quienes tienen facultad para declararla.



Entonces se establece que la adopción es promovida y protegida por el Estado de Guatemala, poniendo en primer lugar la integridad y el interés superior del menor, de tal forma que el mismo tratará de promover esta institución, normando y estableciendo la manera en la cual se debe de resolver a través del ordenamiento jurídico nacional.

Cabe destacar que por la importancia que reviste a esta institución, la ley ha definido a la misma dentro del ordenamiento jurídico, se debe de considerar que hasta el año 2007 el código civil de Guatemala, Decreto Ley 106, el cual había incluido la definición de la adopción, pero luego de la publicación del Decreto 77-2007; Ley de Adopciones, esta parte del código civil, fue derogada.

En tal sentido, la ley de adopciones establece lo siguiente en el Artículo 2: “Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

También define adoptabilidad como aquella declaración judicial, dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.”

Es por esto que se puede determinar que la adopción en Guatemala se ha instituido a favor de los menores de edad, en cuanto a los mayores no se puede realizar tan



fácilmente, ya que la ley no acepta la adopción, sólo permite la legalización de una adopción de hecho siempre que el individuo manifieste expresamente su consentimiento.

2.2. Naturaleza jurídica

Es necesario establecer cuál es la naturaleza jurídica de la adopción dentro de Guatemala y como se puede realizar dentro del país en aras de favorecer a la niñez para que quienes carecen de familia, encuentren uno con el aval de la ley.

En tal sentido, se puede determinar que conforme a la doctrina, existen varias teorías que sustentan la naturaleza jurídica de la adopción, las cuales son:

- a) La adopción como un contrato
- b) La adopción como una institución
- c) La adopción como un acto

De lo anterior, se puede determinar que la adopción como contrato, se puede definir de la siguiente forma: "Esta posición fue tomada en Francia a través del código napoleónico, esta teoría afirma que la adopción requería no solamente una manifestación del adoptante sino también la de los progenitores, el juez o incluso el adoptado se dedujo que no se trataba de un acto jurídico unilateral sino bilateral y en

consecuencia con el acuerdo de estas voluntades se generaba la adopción.”¹⁸ Esta teoría afirma que el consentimiento entre la persona del adoptante y las personas quienes ejercen sobre el menor adoptado, la patria potestad o representación legal.

Entre las legislaciones anteriores a dicha postura se ubica a la española, dentro de la cual se hace una notoria diferencia entre los negocios de orden patrimonial y los negocios puramente de derecho familiar y entre los cuales necesariamente se reconoce la adopción, como negocio familiar.

Partiendo de la materialización de la adopción en escritura pública como parte de la seguridad de la protección estatal y dejando el consentimiento puramente como fase privada en manos notariales.

Por su parte, Planiol y Ripert, Colin y Capitant, definen la adopción como un "Contrato Solemne, concluido entre el adoptante y el adoptado. Dominando en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los derechos poderes y del interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, y por sobre del interés del menor.”¹⁹

¹⁸ <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2015/02/naturaleza-juridica-de-la-adopcion.html> (Consultado: 13 de mayo 2017)

¹⁹ <http://www.monografias.com/educación/index.shtml> (Consultado: 13 mayo de 2017)



Se puede determinar, entonces, que la adopción como contrato fue muy aceptado en un momento de la historia, ya que se desarrolló la idea de que la única forma en la cual se puede dar la solemnidad necesaria para esta institución era como un negocio jurídico bilateral tal como es el contrato, es por esto que en un principio se consideró que la adopción es un contrato, no obstante se puede afirmar que no responde a la naturaleza jurídica de la adopción, ya que no puede ser un negocio jurídico, ya que la patria potestad no puede ser objeto de un negocio, ya que una persona no puede ser objeto de un negocio.

Por su parte, la adopción como institución jurídica se encuadra aclarando que una institución es una figura legal típica cuyas características están establecidas en el ordenamiento jurídico, los que defienden esta posición señalan que la adopción consiste es una institución porque la ley señala expresamente las formalidades y requisitos para adquirirla y mantenerla, siendo obligación del adoptante y adoptado cumplirlas simplemente adhiriéndose a ellas.

“La adopción tiene la naturaleza jurídica de una institución debido que el contenido social de esta figura trasciende la manifestación de voluntad individual del acto jurídico pues las partes no puede regular libremente el objeto del acto jurídico (no puede pensarse en un adoptante que elija libremente qué derechos y qué deberes únicamente quiere realizar) y porque la adopción despliega efectos jurídicos no solamente patrimoniales sino extrapatrimoniales que la ley atribuye precisamente para mantener la relación filial que nace de la adopción (la adopción no solamente generará derechos

patrimoniales como la herencia sino también deberes sin contenido patrimonial como el derecho al apellido o deberes morales de cuidado y respeto).”²⁰

En cuanto a las instituciones del derecho, son clasificadas dentro de tal naturaleza por el hecho de desarrollarlo, explicarlo y lo sustentarlo en cuanto a sus características esenciales y las distintas perspectivas que trate, ya sea en el ámbito privado o público; ahora en cuanto a la adopción, necesariamente se analiza partiendo del derecho de familia pero es una figura regulada en la actualidad estatalmente, para cumplir con su fiscalización y tutela, empero sigue siendo condicionada por una serie de actos meramente jurídicos, por lo tanto es una institución, en cuanto a su regulación actual, yo considero sigue siendo condicionalmente un acto jurídico tutelado por el estado, por el cual una persona decide recibir como hijo propio al hijo de otra persona. No obstante el estado juega un papel mediador y proteccionista.

La adopción como acto jurídico, se sostiene que es un acto jurídico unilateral porque implica una manifestación de voluntad libre del adoptante para adoptar, sin embargo esta teoría no consideró que para que sea procedente una adopción es necesario el consentimiento de los progenitores del adoptado o de la autoridad judicial que lo aprueba o incluso del mismo adoptado, llegándose considerar que se trataba de un acto jurídico bilateral como un contrato.

²⁰ Ibid.



Por lo tanto la naturaleza jurídica de la adopción radica en ser una institución protegida y tutelada por el estado, en consecuencia ser de derecho público, investida de principios generales, específicos, de naturaleza tutelar y de carácter internacional, para la tramitación de adopciones en las cuales se proteja al niño como sujeto principal de la adopción. La naturaleza jurídica de la adopción, responde a la de un acto jurídico, ya que convergen múltiples voluntades, las cuales son la de la persona que desea adoptar, la del Estado que lo autoriza y la del menor que será adoptado.

2.3. Clases

Existen varios tipos de adopción de conformidad con la doctrina, las cuales determinarán la manera en la cual se puede abordar los mismos, con las características que lo conforman en tal sentido, las clases de adopción que existen son las siguientes:

a. Adopción simple:

Es aquella que regula el nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes da origen al parentesco denominado civil o también denominado adopción simple. La adopción simple es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan.

La adopción simple, se caracteriza porque se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.

b. Adopción Plena:

Esta forma de adopción crea vínculos sumamente sólidos entre adoptante y adoptado, cuyos efectos tienen carácter bastante amplio, pues el parentesco que surge de su conformación jurídica, se extiende a los parientes consanguíneos y afines a la nueva familia a la cual se integra el adoptado. Su principal efecto es el de desvincular completamente al adoptado de su familia de origen, para formar parte de una nueva, la familia adoptiva.

Se puede considerar entonces la manera en la cual se puede establecer la adopción dentro de Guatemala, debido a la importancia que poseen los vínculos paternos filiales.

2.4. Principios

Habiendo establecido las clases de adopción que existen en Guatemala, es necesario analizar los principios que fundamentan esta institución. En tal sentido se puede determinar que son los siguientes:

a. Principio de legalidad

Ningún acto contrario a la ley o no prohibido por ésta, es permitido, y procede la realización del acto voluntario y declarativo de constituir la adopción con la observancia de lo establecido en las leyes constitucional, ordinaria y notarial de Guatemala.

b. Principio de igualdad

Le confiere al hijo adoptado la condición de igual ante la ley con los demás hijos (naturales) siendo arbitrariamente ilegal toda discriminación y punible por la ley.

c. Principio de libertad

De quien en condiciones de apto o capaz en sentido establecido por la ley está facultado para adoptar libremente a quien desee, claro con el consentimiento y formalidades esenciales de validez.

d. Principio de certeza

iuris tantum (admite prueba en contrario) es comprobable por medios legales y se hace valer por ser reconocido por la ley y formal en su sustentación.

e. Principio de seguridad

Tal condición se le reconoce por ley y el Estado a su vez se la otorga a la Adopción, la cual se materializa válidamente con las formalidades esenciales del instrumento jurídico por el cual nace a la vida jurídica y es oponible erga omnes, lo que brinda seguridad jurídica y emocional al adoptado.

f. Principio de tutelaridad

Al menor como preeminente interés del Estado para su protección, desarrollo integral y bienestar en condiciones de igualdad.

g. Principio de protección integral

A todo niño y niña, sujeto a procedimientos administrativos como judiciales, para ser el interés primario en todo aspecto, garantizándoles el goce de sus derechos en condiciones de igualdad, dotándoles de todo lo necesario para garantizarles la vida, educación, salud, estabilidad emocional, familiar y social.

h. Principio de integración formal

Respecto a la amplitud con la cual se regula y tutela a los menores, quienes en su mayoría son objeto de las adopciones en Guatemala, dicha integración deviene



necesaria en cuanto a la aplicabilidad de leyes nacionales e internacionales en caso de adopciones internacionales.

i. Principio de primacía del interés del niño, o menor

Para promover la relación familiar y la protección a esta institución.

j. Principio de goce y ejercicio de derechos

Como garantía especial a los niños y adolescentes que reconoce el Estado como obligación de proteger jurídicamente a la familia.

k. Principio de identidad

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a preservar y conocer su origen e identidad, incluidos en ello la "nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma y a no ser separado de su familia lo cual establece la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en su Artículo 14.

2.5. Sujetos

Es necesario analizar cuáles son los sujetos de la adopción dentro de Guatemala, en tal

sentido se pueden considerar que son los adoptantes y adoptados.

El adoptante, se concibe como la persona que recibe a un menor o incapacitado como hijo aún sin serlo. Lo provee de nombre y sus apellidos así como de educación, alimentos y afecto.

“En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado. La ley impone cierta edad y diferencia considerable de años con el adoptado, a fin de imitar más aún a la naturaleza en cuanto a esta paternidad por analogía.

Salvo tratarse de un matrimonio, al que se le restringe la capacidad de adoptar hasta un lapso prudencial sin posibilidad de procreación, el adoptante ha de ser uno solo. El adoptante contrae deberes de educar y alimentar, y puede contraerlos de tipo sucesorio a favor del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado.

En lo penal, entre adoptante y adoptado se reconoce el parentesco a efectos de legítima defensa y del beneficio por el encubrimiento. No se lo reconoce a efectos del parricidio, pero el vínculo puede apreciarse como atenuante o agravante; en especial, por ingratitud del adoptado. No son citados legalmente el padre y el hijo adoptivos entre los no punibles por los hurtos y defraudaciones de los que sea autor uno de ellos y



víctima el otro.”²¹

Por su parte el adoptado se define como: La persona que ha sido acogida por otra que como hijo consanguíneo con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

Esto quiere decir que siempre que exista la adopción sólo podrán existir estas dos personas, además del Estado como forma de garantizar la adopción, pero los elementos personales solo se circunscriben en estas dos figuras.

²¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 49



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la adopción en Guatemala

Es necesario establecer en qué consiste el marco jurídico de la adopción en Guatemala y como se puede utilizar el mismo para normar esta institución, para determinar la manera en la cual se aborda la revocación en la legislación guatemalteca.

3.1. La adopción en la Constitución Política de la República de Guatemala

Para establecer la institución de la adopción dentro la legislación de Guatemala, por lo tanto es necesario analizar lo normado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, para tal efecto, se iniciara por estudiar la protección de la familia.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Esto quiere decir que el Estado es el obligado a la protección y la organización de la familia, estableciendo que corresponde al gobierno central promover a la familia como núcleo de la sociedad guatemalteca.

Es por esto que desde el Estado la adopción debe de ser promovida y reglamentada de tal manera que se pueda brindar la protección, cariño y apoyo de una familia, a aquellas personas dentro del país que por distintas circunstancias, no pueden tener esta oportunidad.

La Corte de Constitucionalidad, sobre este tópico afirma: El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado.

Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores en favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable.

En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges.

El Estado de Guatemala, busca promover la familia por sobre todas las instituciones de Guatemala, entendiendo la importancia que esta posee en la sociedad y cómo, a través de la figura de la familia, se puede justificar la adopción como manera de brindar la

oportunidad de tener una familia a aquellos menores de edad que no poseen ninguna, ya que en la mayoría de las ocasiones, la adopción se trata de un menor. Aunque, existen ocasiones en las cuales, se trata de mayores de edad.

La Carta Magna, también afirma en el Artículo 50: "Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible." Esto se debe de aplicar para los hijos por adopción, toda vez que conforme a la ley le corresponden los mismos derechos que un hijo sanguíneo, por lo tanto no se debe de discriminar a ninguno de estos.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su parte establece que: "el Estado de Guatemala, protegerá la salud física, mental y moral de menores de edad y ancianos". De nuevo pudiéndose aplicar en este aspecto a la protección del menor de edad guatemalteco a través de la posibilidad de tener una familia dentro de la figura de la adopción.

Finalmente el Artículo 54 define a la adopción en Guatemala, estableciéndose de la siguiente forma: "El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados."

Por lo tanto la Constitución Política de la Republica de Guatemala, define y regula la manera en la cual se puede desarrollar la adopción en Guatemala, esto es de suma



importancia ya que va en anuencia a la forma en la cual se puede cuidar la niñez y adolescencia a través de la adopción dentro del territorio nacional, estableciendo también la implicación del Estado dentro de los procesos de adopción en Guatemala.

Es importante mencionar dentro de esta temática el Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar.

El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.” Es por esto que la adopción se hace tan necesaria toda vez que se establece la importancia de cuidar a la familia y a los menores, por lo tanto es necesario regular la manera en la cual se puede cumplir esta institución dentro del país, para combatir estas situaciones y la adopción sea una opción viable para el bienestar de los menores.

3.2. Ley de Adopciones

A continuación se realiza un análisis de la Ley de adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, la cual es la ley por excelencia en esta materia, en Guatemala, por lo que su estudio es menester para comprender esta institución.

Para la correcta comprensión de esta ley, es necesario iniciar por analizar los considerándolos de la misma.

En tal sentido, el primer considerando establece: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados; asimismo, el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encuentra vigente desde el año 1990.”

Es importante entonces, que la adopción es promovida por el Estado, además de establecer dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, la importancia la protección de los menores y como la adopción puede coadyuvar para tal efecto, además de tener que tener en cuenta el interés superior del niño, establecido a través de la convención sobre derechos del niño.

El segundo considerando por su parte, establece a familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen, esto quiere decir que el Estado de Guatemala siempre será garante de que la familia sea integral y que la misma se conserve, es por esto que se debe de promover y reglamentar la adopción como forma alternativa para construir un vínculo familiar.

El tercer considerando por su parte, establece que era necesario que en Guatemala existiera un ordenamiento jurídico que tomara en cuenta todos los elementos de la adopción dentro del territorio nacional y por lo tanto es necesario que se regule lo conducente a esta temática, que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

El Artículo 1 de la Ley de Adopciones, establece: “el objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.” Por lo tanto se puede determinar que la ley atenderá la manera en la cual se realizará la adopción así como sus procedimientos, ya sea administrativo o judicial.

El Artículo 2 de la Ley de Adopciones, se encarga de las definiciones de esta ley, lo cual es de suma importancia para poder determinar las acciones respecto a la adopción en Guatemala, estableciendo lo siguiente:

- a. **Adopción:** Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

- b. **Adopción internacional:** Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción.
- c. **Adopción nacional:** Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala.
- d. **Adoptabilidad:** Declaración judicial, dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.
- e. **Adoptante:** Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos.
- f. **Familia ampliada:** Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.
- g. **Familia biológica:** Comprende a los padres y hermanos del adoptado.

h. **Hogar temporal:** Comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada, reciban a un niño en su hogar en forma temporal, durante el tiempo que dure el proceso de adopción.

i. **Seguimiento de la adopción:** Es la evaluación de la adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social.”

Esto quiere decir que en Guatemala está bien definido cómo se puede de realizar la adopción dentro del país, estableciendo legalmente cada una de los términos que son conducentes para tal efecto.

El Artículo 3, 4 y 5 de la Ley de Adopciones, establecen la tutelaridad y protección, el interés superior del niño en la adopción y la igualdad en derechos.

Es importante mencionar lo normado en el Artículo 6 de la ley de adopciones, estableciendo: “La situación de pobreza o extrema pobreza de los padres no constituye motivo suficiente para dar en adopción a un niño.

El Estado debe promover y facilitar la creación de políticas, instituciones, programas y servicios de apoyo que mejoren las condiciones de vida y promuevan la unidad familiar.” Esto quiere decir que no se puede privar de la oportunidad de tener familiar propia a un menor por no contar con las calidades económicas para tal efecto, aunque no siempre se puede determinar que se puedan quedar con los menores, ya

que la pobreza extrema genera mal alimentación y desnutrición grandes problemas para la niñez, además de no brindar la educación y vestido necesario, pero se necesita que sea el estado el que intervenga y no por iniciativa de los padres que se dé al hijo en adopción.

Ahora bien el Artículo 9 de la Ley de Adopciones, establece los tipos de adopción que existen en Guatemala, regulando: “La adopción podrá ser:

- a. Nacional;
- b. Internacional

La adopción nacional, tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya, sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño. En el caso de la adopción nacional, se puede determinar lo siguiente; entre las personas que intervienen en las adopciones nacionales, se encuentran las siguientes:

1. En caso de estado de abandono, las madres o instituciones en donde se encuentra ubicado el niño o niña.

2. El Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central en Guatemala.

El Artículo 39 del Decreto 77-2007 establece la forma en que debe llevarse a cabo la solicitud, cuando se refiere a adopciones nacionales. Dichas adopciones deben tramitarse ante el Consejo Nacional de Adopciones. Posteriormente de presentada la solicitud, se deben realizar estudios previos a la declaratoria de idoneidad.

El Artículo 40 de la Ley de Adopciones regula los requisitos que deben llenar las personas nacionales que deseen adoptar un menor. Los cuales son:

- a. Presentar solicitud que contenga los datos generales de los solicitantes y lugar para recibir notificaciones

- b. Certificación de nacimiento y asiento del registro de su identificación

- c. Carencia de antecedentes penales de cada solicitantes

- d. Certificación de partida de matrimonio o declaración de unión de hecho

- e. Constancia de empleo o de ingresos económicos de los solicitantes



- f. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes convivan con ellos

- g. Fotografías recientes

- h. Si el solicitante fue tutor o protutor del menor en cuestión, debe presentar la constancia de las cuentas de la liquidación y que los bienes del menor fueron entregados.

Por su parte, la Ley de Adopciones establece como válida la adopción internacional dentro del territorio nacional, en ese contexto se puede determinar que conforme el autor Daniel Matta Consuegra en su obra Derechos de las Personas de la familia Guatemalteca, expone “La adopción Internacional surge después de la Segunda Guerra Mundial, en cuanto a personas domiciliadas en países altamente industrializados y con baja tasa de natalidad, que buscan menores domiciliados en países subdesarrollados y con altas tasas de natalidad para adoptarlos en calidad de hijos legítimos, o bien encontraban para ese propósito hijos nacidos en el país pero de mujeres extranjeras.”²²

La adopción internacional como lo establece el Artículo 2 inciso b de la Ley de Adopciones: Es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala será trasladado a un país de recepción.

²² Derecho civil. Pág. 148

La falta de regulación en el tema de las adopciones en Guatemala, junto al alto nivel de adopciones internacionales, dio lugar a que con la nueva Ley de Adopciones Decreto 77-2007 se implementara un proceso más estricto; estableciendo ciertos requisitos más precisos para las familias adoptantes.

Los requisitos que deben llenar las adopciones internacionales son los que establece el Artículo 39 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 mencionado anteriormente. También deben de adjuntar los documentos que establece el Artículo 42 del Decreto 77-2007, los cuales son los siguientes:

- a. "Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala
- b. Fotocopia legalizada de los documentos con que acredite su identificación
- c. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen"

El Artículo 10 por su parte, establece las prohibiciones que existen para la institución de la adopción, estableciendo que serán las siguientes:

- a. La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado;

- b. A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado;
- c. A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos;
- d. A las personas que participan en el proceso de adopción tener relación de cualquier clase con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dedican al cuidado de niños declarados en estado de adoptabilidad;
- e. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial;
- f. Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que puedan influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción, se exceptúan los casos en que los adoptantes sean familiares dentro de los grados de ley del adoptado;
- g. Que los padres biológicos otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño.”

Los expedientes donde se descubra alguna de las prohibiciones anteriores se suspenderán inmediatamente y no se autorizará la adopción, sin perjuicio de certificar lo conducente en materia penal si la acción en sí misma es constitutiva de delito o falta.

La autoridad correspondiente deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño. Es necesario establecer en qué consiste la prohibición respecto a la adopción de Guatemala, estos son de suma importancia, debido a que si no existen, al momento de recaer una de estas se podrá afirmar que no está expresamente prohibido, en tal sentido los legisladores incluyeron dentro de la ley situaciones específicas las cuales no se podrán llevar a cabo en el caso de la adopción.

El Artículo 12 de la Ley de Adopciones, por su parte establece los sujetos que pueden ser objeto de adopción, son los siguientes:

- a. "El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado
- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido.
- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela."

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la autoridad central.

Es importante, acotar, que conforme a esta ley son varias las personas que son objeto de adopción, también resulta importante determinar quiénes son objeto de adopción dentro de Guatemala, fuera de estos no se puede adoptar a nadie y es necesario afirmar que se tiene que definir los sujetos que sí se pueden adoptar y cómo lo deben de realizar ya que esta figura se presta a la trata de personas y otro tipo de delitos.

Por su parte en el Artículo 13, se establece quienes pueden adoptar, estableciendo lo siguiente: “Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño.

Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.”

Es decir, que la misma ley establece quienes son capaces de adoptar y cuál será la manera en la cual se consideran las personas quienes pueden adoptar, en tal sentido

se puede determinar que los sujetos que soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.

La idoneidad; por su parte es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño.

La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

3.2.1. Proceso de adopción

Se debe de iniciar por afirmar que dentro del proceso de adopción, existe un superior jerárquico, el cual se define en el Artículo 17 de la Ley de Adopciones, el cual establece lo siguiente: "Se crea el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya.

La sede del Consejo Nacional de Adopciones está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer oficinas en los departamentos que se haga necesario y será la institución encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción.”

En tal sentido se puede determinar que según el acuerdo internacional de la Haya todo Estado deberá designar una autoridad encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el mismo convenio impone y todo lo relativo a la adopción; deberá cooperar con el proceso de la adopción asegurando la protección del menor.

Además corresponde a éstas, recopilar y conservar toda la información relativa al niño y de los futuros padres adoptivos, facilitando el procedimiento de adopción, este apartado es sumamente importante pues se contará con toda la información del menor, de la familia biológica y la familia adoptiva, especialmente el historial médico de ambas partes con el fin de sentar un precedente de la salud del mismo.



Se puede determinar que en Guatemala es el Consejo Nacional de Adopciones entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Esta entidad es la responsable de realizar los estudios de todo lo relativo a las adopciones, como el reclutamiento y estudio de los hogares de los posibles padres adoptivos calificados como idóneos para adoptar. Para dar cumplimiento a todas las funciones que le han sido delegadas está organizada de la siguiente manera. Conforme al Artículo 18 de la ley de adopciones, se puede determinar que la estructura del Consejo Nacional de Adopciones, serán los siguientes:

- a. Consejo Directivo
- b. Dirección General
- c. Equipo Multidisciplinario;
- d. Registro;
- e. Otros que sean establecidos en el reglamento de la presente ley.

La Ley de Adopciones 77-2007, en el Capítulo IV establece un proceso de orientación tanto a padres biológicos que deseen dar a sus hijos en adopción como a padres adoptivos, consiste en un proceso de información y asesoría profesional dirigida por el Equipo Multidisciplinario con el objeto de informar sobre los principios, derechos y consecuencias de la adopción.

Los padres biológicos del niño que voluntariamente deseen darlo en adopción, podrán hacerlo solamente después de que haya cumplido seis semanas de nacido, deberán someterse al proceso de orientación, después de realizado dicho proceso, comparecerán ante la autoridad central, para continuar con el procedimiento, con la finalidad de esclarecer dudas que los padres biológicos hayan tomado sobre la adopción del menor y cuáles serán las consecuencias en un futuro, este momento es crucial para el menor y su familia, es por ello que la autoridad central juega un gran papel ya que en el momento de realizar el proceso de orientación debe velar por el interés superior del niño tomando en cuenta que la mejor opción siempre será permanecer con la familia biológica pues es uno de los objetivos fundamentales de toda sociedad y el fin supremo del Estado.

En caso de adopciones nacionales los solicitantes presentarán su solicitud ante la autoridad central, quien deberá realizar los estudios que corresponden para poder dictar la declaratoria de idoneidad. En caso de adopciones internacionales, las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de adopción ante la autoridad central del país de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la autoridad central de Guatemala.

Declarada la adoptabilidad por el juez de niñez y adolescencia, la autoridad central, deberá realizar la selección de las personas idóneas para el niño, en la cual se hará constar que se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultado de las



evaluaciones médicas, socioeconómicas y psicológicas, tomando en cuenta la prioridad de su ubicación en una familia nacional, de ser imposible la adopción nacional, subsidiariamente se realizará el trámite para la adopción internacional siempre y cuando ésta responda al interés superior del niño.

Se dará un periodo de socialización de manera personal entre los solicitantes y el niño, tanto en las adopciones nacionales como internacionales, concluido el período de socialización, la autoridad central, solicitará al niño, que de acuerdo a su edad y madurez ratifique su deseo de ser adoptado este consentimiento deberá constar por escrito, el equipo multidisciplinario emitirá un informe indicando la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado.

En caso de adopción internacional, deberá existir una Garantía migratoria que hará constar por escrito que las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se continúe con el procedimiento de adopción.

Además el compromiso de la Autoridad Central del país receptor de proporcionar toda la información que permita dar seguimiento a la adopción, brindando información completa y precisa del niño, de acuerdo con el Convenio de La Haya.



CAPÍTULO IV

4. Revocación de la adopción en Guatemala

Es necesario analizar cómo funciona la revocación de la adopción en Guatemala, además de la forma en la cual la ley la regula dentro del territorio nacional para luego establecer si es suficiente o bien existe un vacío legal respecto a esta situación.

4.1. Consideraciones generales

Antes de iniciar con el análisis respectivo se puede considerar que actualmente no existe dentro de la Ley de Adopciones ninguna de las causas para la revocación de la adopción, así como del trámite que se debería de seguir para tal efecto. Esto se encontraba regulado anteriormente dentro del Código Civil de Guatemala, pero al momento de entrada en vigor de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, toda la regulación legal sobre la institución de la adopción en el referido cuerpo legal quedó derogada de forma expresa.

En la aplicación práctica del derecho, se puede determinar una laguna legal de gran importancia, pues las personas que deciden adoptar como hijo propio al hijo biológico de otra persona, no pueden dejar sin efecto el vínculo de forma voluntaria.

En ese orden de ideas, la referida laguna legal deja en estado de indefensión al adoptante, pues no puede desligarse por ningún motivo legal del adoptado. Por citar un ejemplo, el adoptado puede emplear actos que atenten en contra del adoptante, quien no podrá revocar la adopción porque no hay causas determinadas en la ley que lo protejan.

La adopción es una institución por medio de la cual se restituye el derecho de familia a un niño, niña o adolescente, pero durante la misma, el adoptado puede cometer actos de toda naturaleza en contra del adoptante, quien por no tiene herramientas legales para su protección puesto que la Ley de Adopciones no contempla presupuestos para dejar sin efecto una adopción.

No obstante la existencia de una ley específica sobre la materia, la Ley de Adopciones, no se contemplen supuestos de hecho que produzcan la revocación de la adopción, mucho menos un trámite específico a seguir para la misma, lo cual sí se encontraba regulado en el Código Civil; regulación que quedó derogada completamente.

En lo particular, he sido testigo de un caso concreto en que una persona adoptó como hijo propio a una persona mayor de edad. Esta persona adoptada emplea malos hábitos y costumbres, vicios y demás situaciones que ponen en peligro la vida del adoptante; inclusive ha sido hasta intimidado por querer tomar control de la situación. El adoptante no puede dejar sin efecto la adopción, es decir, no la puede revocar porque no hay ninguna causa legal para ello, no existe regulación al respecto que anteriormente sí

existía en el Código Civil. De esa cuenta, mi experiencia en un caso particular me ha motivado al estudio y búsqueda de una solución al problema identificado, con el objeto de brindar protección y certeza jurídica a una persona que decide dar abrigo y protección a otra por ministerio de la adopción.

El impacto social que tiene el presente trabajo de investigación no puede pasar desapercibido, pues como toda sociedad en su dinámica cotidiana, la familia ocupa el pilar fundamental de la misma; razón por la cual se preocupa el Estado de regular y proteger a la misma con instituciones como la adopción, por ejemplo.

Se ha identificado un problema jurídico de relevancia que pretende encontrar una solución mediante el presente trabajo de investigación que se plantea. Asimismo, es una herramienta para proponer reformas a la Ley de Adopciones, con el fin de proteger a las partes dentro de una adopción.

4.2. Regulación de las causas de revocación de la adopción en el Código Civil

El Código Civil, el cual fue promulgado en el año 1963, por lo tanto la figura de la adopción estaba incluida dentro de esta ley y lo reguló hasta el año 2007, año en el cual entró en vigencia la ley de adopciones que rige actualmente dentro de Guatemala.

En tal sentido la ley anteriormente regulaba la revocación de la adopción de la forma siguiente:

Artículo 246. (Cesación). La adopción termina: Por mutuo consentimiento de adoptante y adoptado, cuando éste haya cumplido la mayoría de edad; y por revocación.

Quiere decir que el Código Civil establecía como podía finalizar la adopción y como podía ejecutarse la misma, siempre y cuando hubiese mutuo consentimiento.

Artículo 247. (Revocación). La adopción puede revocarse: Por atentar el adoptado contra la vida y el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes; por causar maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de sus bienes y por acusar o denunciar al adoptante imputándole algún delito, excepto en causa propia o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge; y por abandonar al adoptante que se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia.

Este artículo también estipulaba que la adopción era revocable siempre y cuando se cumplieran cualquiera de los preceptos que se exponían y como tal era necesario que la adopción terminara.

Artículo 248. La revocación será declarada por el tribunal, a solicitud del adoptante con intervención del Ministerio Público y de las personas que prestaron su consentimiento para constituir la adopción.

El artículo, establecía que era el Ministerio Público el encargado de tomar la declaración para la posterior declaración de la revocación de la adopción.

Artículo 249. La resolución que declare la revocación de la adopción, o la pérdida o suspensión de la patria potestad del adoptante, obliga al juez a tomar inmediatamente las providencias oportunas para que el menor vuelva al poder de sus padres si existieren, o quede bajo la tutela de algún pariente hábil o del centro asistencial que corresponda.

Se puede determinar entonces que anteriormente existía dentro del derecho civil de Guatemala, la regulación de la revocación de la adopción en Guatemala incluyendo las causas en las cuales podía ser declarada por las razones siguientes:

- a) Por atentar el adoptado contra la vida y el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes
- b) Por causar maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de sus bienes y por acusar o denunciar al adoptante imputándole algún delito
- c) Por abandonar al adoptante que se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia

Esto quiere decir que siempre que se dieran estas causas, o situaciones análogas, era posible y probable que se dictaminara la revocación dentro de la figura de la adopción, al considerarse que una vez llegado a estas situaciones, se desvirtúa la finalidad de la esta institución toda vez el que el vínculo familiar que se conforma por el mismo, será más un perjuicio que un beneficio, por lo tanto la ley estableció las formas para que esta declaración se revocara.

Se puede considerar en qué consiste la revocación establecido, por el hecho de ser un acto jurídico puede ser susceptible de nulidad ya sea por vicios de forma o de fondo, por las mismas causales y en los mismos términos que un negocio jurídico. Para una mejor comprensión de este punto deberán analizarse los actos jurídicos nulos y los anulables, al amparo de la legislación guatemalteca.

Los orígenes de la revocación de la adopción, se pueden encontrar en el derecho romano, ya que entre los efectos de la misma, se disponía la transmisión de la patria potestad al adoptante o arrogante, quien en la adopción en sentido estricto, podría revocar el vínculo por su voluntad, no así en la arrogación, donde estaba prohibida la revocación.

La revocación produce la cesación de todos los efectos de la adopción relativos al nombre, la patria potestad, los derechos sucesorios, la obligación alimentaria, los impedimentos matrimoniales y la administración de los bienes del adoptado por el adoptante.

De conformidad con el Licenciado Alfonso Brañas: “el Código Civil puede ser objeto de crítica si se toma en cuenta que para la revocación de la adopción, únicamente consideró la posible conducta antijurídica del adoptado.

Pudo subsanarse la omisión si hubiese dispuesto que procedería la revocatoria de la adopción en los mismos casos en que procede la pérdida de la patria potestad, toda vez que ésta es ejercida por el adoptante sobre el adoptado”.²³

Se puede determinar entonces que los efectos doctrinarios de la adopción, cesan todos los efectos de la adopción, el adoptante pierde la patria potestad sobre el adoptado, ya que como la Ley Civil guatemalteca reconoce la adopción semiplena, la revocación produce la cesación de todos los efectos de la adopción, relativos al nombre, la patria potestad, los derechos sucesorios, la obligación alimentaria y la administración de los bienes del adoptado por el adoptante.

Algunos estudiosos del derecho, son del criterio que la adopción debe imitar la naturaleza, sostienen que la misma debe tener carácter de permanencia, perpetuidad e inmutabilidad.

Por el contrario, los que consideran a la adopción como una institución; creadora de un vínculo artificial del parentesco análogo al que une al padre o a la madre con sus hijos

²³Manual de derecho civil. Pág. 198

legítimos, afirman que existen circunstancias de gran relevancia que aconsejan la revocación del vínculo adoptivo.

Se puede determinar entonces la importancia que le otorgaba la legislación anterior, contemplando la manera en la cual se puede revocar la adopción y en los casos en los cuales se deberá de realizar la misma determinando las formas en las cuales se realizará al mismo tiempo de establecer cómo se deberá de realizar a través de la actuación de los jueces de familia.

4.3. La revocación de la adopción en el derecho comparado

Es necesario establecer cómo abordan la revocación de la adopción en el derecho comparado de tal manera que se pueda determinar cómo su funcionamiento en leyes extranjeras puede servir para definir la forma en la cual se debe de abordar en Guatemala, toda vez que la ley de adopciones no contiene una legislación específica sobre esta temática dentro de su articulado.

Se debe de iniciar afirmando que dentro del derecho comparado, respecto a esta situación, Panamá, México y Chile, contemplan dentro de su legislación, la revocatoria de la adopción por indignidad.

Pueden incurrir en esta causal tanto el adoptado como el adoptante. México, Venezuela, Brasil y Chile, establecen la revocatoria por la negativa a prestar alimentos.

Algunos códigos la incluyen expresamente como causal de revocación como los de los países ya enumerados, mientras otros la contemplan dentro de la causal por indignidad.

Conforme a la ley de Venezuela; menciona como causal de revocación de la adopción la impugnación justificada, la cual se funda en el hecho de que el menor o el incapaz pueden haber sido adoptados sin expresión de consentimiento de su parte o un consentimiento viciado por la inmadurez mental. Esto quiere decir que al llegar a la mayoría de edad, el adoptado pueda manifestar su voluntad en el sentido del cese de la adopción.

En tal sentido, “En Venezuela, sus ordenamientos jurídicos mencionan como causal de revocación de la adopción la impugnación justificada, la cual se funda en el hecho de que el menor o el incapaz pueden haber sido adoptados sin expresión de consentimiento de su parte o un consentimiento viciado por la inmadurez mental. Algunas legislaciones como las anteriores indican que al llegar a la mayoría de edad, el adoptado pueda manifestar su voluntad en el sentido del cese de la adopción. Generalmente, para iniciar la revocación por esta causa, la mayoría de legislaciones fija un plazo. En España es de cuatro años, en Perú es de un año y en Venezuela es de dos años, contados a partir del momento que el menor alcanza la mayoría de edad”²⁴

Brasil, Alemania, Suiza y Venezuela, de conformidad con su ordenamiento jurídico, permiten la revocación fundada en el acuerdo mutuo entre adoptante y adoptado;

²⁴ D'Antonio, Daniel H. **Derecho de menores**. Pág. 14

generalmente, esta disposición surge de equiparar la adopción con un contrato bilateral.

4.3.1 Argentina

Se puede determinar que en la República de Argentina, los tribunales del Estado de la residencia habitual del adoptado son competentes para intervenir en el otorgamiento de la adopción. Al momento del otorgamiento de la adopción son competentes para decidir sobre la anulación o revocación de la adopción. Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante y la familia de éste y viceversa, los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya domicilio propio; a partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el tribunal del domicilio del adoptado o del adoptante o adoptantes.

4.3.2. México

En los Estado Unidos Mexicanos, este tópico se aborda como una institución susceptible de colmar sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto, y de servir de amparo a la infancia desvalida.

En virtud de lo anterior, ha de ser conservada entre las instituciones civiles preponderantes dentro de este derecho, en tal sentido, Actualmente, en la legislación



mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en los códigos civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura. Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran, en algunos casos, en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal.

Respecto a la revocación de la adopción, se puede determinar que es necesario afirmar que durante un tiempo determinado, se tomó como válida la postura de revocar esta institución, no obstante cabe recordar que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño existe la obligación de considerar la opinión del niño en todos aquellos casos en que se afecte su situación o sus derechos mediante una resolución judicial.

En congruencia con esto, el Código Civil de México, establece, como hasta ahora, que la adopción sólo podría tener lugar en el caso de un menor, en primer lugar, después de haber obtenido su consentimiento directo cuando éste tuviera más de 12 años o, en segundo lugar, cuando sea menor de esta edad, el consentimiento sea manifestado por quien lo representa, quien ejerce la tutela o la patria potestad.



Queda claro que el juez debería tomar parecer al menor aún en esta última hipótesis, aunque en tal caso la opinión del menor no sería un elemento esencial para que la adopción se llevara a cabo o para que el juez resolviera sobre la misma, sin embargo el criterio de este último, entonces y ahora, deberá estar siempre encaminado a velar por el interés superior del niño.

4.4. La falta de regulación legal sobre la revocación de la adopción en Guatemala

Se debe de establecer que anteriormente se contemplaba la revocación de la adopción dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, en tal sentido se puede determinar que era posible la revocación, debido a la filosofía y finalidad que perseguía este instituto. En la actualidad se entiende que si la adopción imita a la filiación biológica, no hay motivos para una revocación.

Se debe de tomar en consideración que: la adopción es una institución que debe contribuir fundamentalmente al bienestar de niños que no tienen la protección y el apoyo de una familia biológica o ampliada, considerando, primordialmente, el interés superior del niño y garantizando los derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Es imposible pensar que anteriormente la adopción podía revocarse, ya que era una forma inhumana de rechazar a un niño, lo cual contradecía los fines, en la que se busca dar un hogar y una familia a un niño que carece de ella, creando un vínculo entre padre e hijo igual al vínculo biológico. Esta figura, de revocación, contradice totalmente, pues, no se estaría



buscando una familia que se ajuste a las necesidades del menor sino un menor que se ajuste a las necesidades de los padres adoptivos por lo que el beneficio estaría a favor de los padres, contradiciendo el objetivo en cuanto al interés superior del niño.

No obstante lo anterior, se puede determinar que si bien no existe la revocatoria, se puede apelar la sentencia que declara la adopción, en tal sentido se puede determinar que el Artículo 51 de la Ley de Adopciones, el cual establece lo siguiente: “Las resoluciones que pongan fin al procedimiento judicial serán apelables dentro de los tres días siguientes de notificada la misma y deberá interponerse ante el mismo juez que la dictó o ante la sala de familia jurisdiccional.”

Por su parte, el Artículo 52 regula el trámite de la apelación para la declaratoria de adopción, ya que una vez presentada la apelación, el juez previa notificación a todas las partes deberá elevar el expediente completo a la sala jurisdiccional de familia, la que señalará audiencia en un plazo no mayor de cinco días de recibido los autos y mandará a notificar a las partes para que el interponerte haga uso del recurso en un plazo no mayor de veinticuatro horas; el juez deberá resolver en definitiva el recurso en un plazo no mayor de tres días luego de evacuada la audiencia.

Por lo tanto, se puede determinar que una vez declarada la adopción no hay forma de poder revocar la declaratoria del mismo, ya que La Ley de Adopciones no regula las causas legales para revocar una adopción, las cuales se encontraban establecidas en



el Código Civil dentro de la regulación legal que quedó derogada por la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Esta situación constituye una laguna legal que es completamente perjudicial para el adoptante, ya que lo deja en estado de indefensión ante posibles abusos y malas acciones en su contra por parte del adoptado; pues no existe un fundamento legal para que éste pueda revocar la adopción.

Es por esa razón que debe incluirse dentro de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, las causas para revocar una adopción, mediante las reformas legales pertinentes propuestas por los órganos que poseen iniciativa de ley.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La adopción es una institución que se caracteriza por brindar la oportunidad de otorgarle a una persona extraña el cariño de una familia, por lo que su importancia en el derecho civil es preponderante

En el Artículo 247 se estableció la manera en la cual se puede revocar la adopción dentro de Guatemala, así como las causales que estimaban como posible la revocación de la misma, artículo que fue derogado en 2007, con motivo de la promulgación de la actual Ley de Adopciones, la cual determina cómo debe de realizarse la adopción en el territorio nacional; esta ley, en su articulado establece que únicamente se acepta la apelación de la sentencia del juez respecto a la declaración de la adopción, sin poder revocar la misma. Es preciso establecer, que no todos los casos de adopción son justos y por lo tanto es necesario que se acepte la misma dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

La Ley de Adopciones establece un cambio de filosofía, lo cual evitó que se incluyera la revocación dentro de la adopción de Guatemala, lo cual no se adecua a la actualidad nacional, en tal sentido es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme la Ley de Adopciones para incluir la revocación de la adopción, siempre y cuando sea conducente y previo un proceso para determinar la validez de la misma.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Vile, 1973.
- ALBURES ESCOBAR, César Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1964.
- ARANGIO RUIZ, Vicente. **Historia del derecho romano**. España: Ed. Reus, 1999.
- BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: (s.e.), 1984.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil I**. Guatemala, (s.e). 2001.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix 1985.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español, común y foral**. España: Ed. Reus, 1993.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. Argentina. Ed: Astrea, 1992.
- Diccionario jurídico Espasa. España: Ed. ESPASA, 2001.
- <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow> (Consultado: 07 de mayo de 2017).
- <http://www.monografias.com/educación/index.shtml>.(Consultado: 13 mayo de 2017)
- <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2015/02/naturaleza-juridica-de-la-adopcion.html> (consultado: 13 de mayo 2017)
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho civil**. Guatemala. (s.e), 2001.
- MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de familia. Análisis de la ley de tribunales de familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma**. Guatemala (s.e), 1976.
- OSSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I. España: Ed. Aranzandi, 1972.

VASQUEZ, Carlos. **Derecho civil I**. Guatemala: Ed. Rockman, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil de Guatemala, Decreto Ley, 106. Enrique Peralta Azurdía, 1964.

Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2007.